

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.			

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una Don Antonio Lopez y compañía, del comercio de Alicante, y contratistas del servicio de vapores-correos entre España y las provincias ultramarinas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y en su nombre el Licenciado D. Antonio del Rivero y Cidraque, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra y Ultramar en 21 de Julio de 1862 declarando á dicha empresa incurso en la multa de 12000 pesos fuertes por el retraso del vapor-correo *Puerto-Rico* en el viaje de 12 de Abril del mismo año.

Visto:

Vistos los antecedentes, de lo cuales resulta:

Que en una de las expediciones verificadas por dicha empresa se

despachó en Cádiz con la correspondencia pública el vapor-correo *Puerto-Rico* el 10 de Abril de 1862, no habiendo llegado á la Habana hasta el 2 de Mayo siguiente; apareciendo de un extracto del diario de navegación, presentado en aquel apostadero por el Capitan del buque á su llegada á la Habana, que en la travesía de Canarias á Puerto-Rico hubo que parar la máquina por tres veces distintas á fin de arreglar las bombas de aire, cuya detención fué en todo como de 20 horas: que tambien se observó en mucha parte del viaje que por la mala calidad del carbon no se podian levantar mas que de seis á nueve libras de vapor, y algunas ó las mas veces con un cuarto y hasta una mitad del cuello de la válvula cerrada, motivando tambien esta mala calidad del carbon que hubiera que limpiar los fuegos con alguna frecuencia, disminuyéndose por lo tanto la presión:

Que en su consecuencia se elevó este dato por el Comandante general del referido apostadero al Ministerio de Marina; y al remitirle este al de Ultramar le decía que la primera de dichas causas podia servir de disculpa al contratista; pero no así la segunda, ó sea la mala calidad del carbon; y en su virtud recayó la expresada Real orden de 21 de Julio de 1862 condenando á la empresa de los vapores-correos en la multa de 12000 ps. fs. por su retardo en el mencionado viaje.

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Antonio del Rivero y Cidraque, en nombre de la mencionada empresa, con la pretension de que se deje sin efecto dicha Real orden, y se devuelva el importe de la multa impuesta; acompañando en apoyo de esta solicitud, y de la infracción que supone de la condicion 14 del contrato, copia testimoniada de una Real orden expe-

dida á su instancia por el Ministerio de Ultramar en 5 de Mayo de 1863, por la cual se declaró que con arreglo á dicha condicion 14, solo las causas producidas por fuerza mayor que impidiesen á los vapores-correos hacer los viajes en los plazos determinados por el artículo 13 del pliego de condiciones deberian probarse ante la junta facultativa, quedando sujetas por lo tanto las que no merecian aquella calificación al art. 26:

Vista la contestacion de mi fiscal, en que pide la confirmacion de la Real orden reclamada:

Vista la Real orden que posteriormente ha presentado la empresa, expedida por el Ministerio de Marina en 18 de Junio de 1863, encargando el mas exacto cumplimiento del art. 14 del pliego de condiciones del referido contrato, y disponiendo que en los casos de retraso en los viajes la Junta facultativa que en el citado art. 14 se menciona informase terminantemente si las causas que motivaron el retardo eran imputables á la empresa:]

Vistas en el pliego de condiciones las siguientes:

5.ª «La empresa tendrá constantemente destinados á este servicio ocho vapores para hacer un viaje cada quince dias, saliendo simultáneamente de Cádiz y la Habana.»

6.ª «Se nombrará una comision facultativa por el Ministerio de Marina para el reconocimiento de los buques.»

13. «Los buques tardarán cuando mas 20 dias en cada viaje de ida de Cádiz á la Habana, y 18 en los de vuelta.»

14. «Las causas de fuerza mayor que lo impidieren ó causaren cualquiera otra dilacion ó averia deberán probarse ante la Junta facultativa con los documentos que las justifiquen.»

26. «Los Capitanes de los buques tendrán obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor, siempre que se los pidiesen las Autoridades de Marina en los puertos extremos de la linea, á fin de que el Gobierno pueda informarse cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifique el servicio, y exigir la responsabilidad á quien hubiere lugar.»

42. «Si la empresa dejase de hacer por su culpa una de las expediciones á que queda obligada, incurrirá en la multa de 30000 ps. fs. Si las faltas fuesen de las ordinarias que pueden nacer en el curso del cumplimiento del contrato, la empresa incurrirá en una multa de 6000 pesos fuertes por la primera vez, y de 12000 por las sucesivas.»

Considerando que el retraso en el viaje del vapor *Puerto-Rico*, deducido el tiempo que se invirtió en el arreglo de las descomposiciones de sus máquinas, fué debido, segun resulta de la sumaria, contra la cual nada ha probado la empresa, á la mala calidad del carbon: accidente ordinario que pudo preverse y evitarse, y que por lo mismo no constituye causa de fuerza mayor, no imputable á dicha empresa:

Considerando que esta no tenia derecho, segun el contrato, á la fecha del suceso, á que la Junta facultativa hubiese intervenido en la sumaria, pues que la intervencion estaba limitada á la prueba de los casos de fuerza mayor, acerca de lo cual no habia cuestion ni dudas;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Manuel Quesada, don Manuel de Sierra y Moya, don Antonio Escudero, el Marqués de San Gil, don Lorenzo Nicolás Quintana,

don Pedro Sabau, don Francisco de Cárdenas y don Juan Antoine y Zayas, Vengo en confirmarla Real orden de 21 de Julio de 1862, absolviendo á la Administracion de la demanda contra ella propuesta.

Dado en San Ildefonso á 20 de Agosto de 1864.

Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2019.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.ª Instruccion pública.

Estando declarado de testo para, las escuelas [de instruccion primaria el Cuaderno primero para enseñar á leer á S. A. R. el Smo. Sr. Príncipe de Asturias, compuesto de orden de SS. MM. por D. J. y D. R. Merino Ballesteros, recomiendo á los Sres. Profesores de las escuelas de esta provincia el uso y propagacion de mencionada obra.

Córdoba 25 de Octubre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2020.

Seccion de Fomento. Instruccion pública.

	Rs.	cénts.
Existencia en 15 de Octubre.	31,999	77
Recaudado desde el 16 al 22 de id.	13,954	50

Existencia en este dia. 45,954 27

Córdoba 22 de Octubre de 1864.—El Depositario, Manuel Baena.—E Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 25 de Octubre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2022.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas, señas se expresan al pié,

que en la noche del 15 del corriente han desaparecido del Lagar Alto, término de Posadas, propiedad de Don José Rosi, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de expresada poblacion con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 26 de Octubre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Señas.

Una yegua colorada, cerrada y de seis cuartas.

Una potra de tres años, colorada, de seis cuartas, calzada y atras. Ambas herradas.

Circular núm. 2023.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 16 al 17 del actual se han extraviado del cortijo del Chaparral, término de Cabra, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de, Cabra con las personas en cuyo poder se encuentren; si no ofreciesen las garantias necesarias.

Córdoba 26 de Octubre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Señas.

Una yegua pelo castaño claro, cerrada y herrada.

Un caballo capon, tordo oscuro, edad ocho años, sin hierro.

Circular núm. 2024.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos desconocidos cuyas señas se espresan al pié, los cuales robaron la cantidad de 210 rs. vn. á Aquilino Caballerro, vecino de Encinas Reales, entre el término de esta espresada villa y el de Rute, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de Rute.

Córdoba 26 de Octubre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Señas.

Uno de cuerpo regular, con chaqueta de paño y forradas las bocas mangas con balleta encarnada, calzon de id. de monte bastante ajustado, sombrero calañés y con zapatos finos de tacon.

El otro de la misma estatura que el anterior, con pantalon y sombrero calañés y zapatos tambien finos y con tacon.

INTENDENCIA MILITAR DE ANDALUCIA.

Circular núm. 2025.

El Intendente de Ejército y de distrito de Andalucia.

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso hasta fin de Setiembre del año próximo, á los cuerpos y partidas de las diferentes armas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de San Fernando, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en las casas Ayuntamiento de dicho punto, bajo la presidencia del Comisario de Guerra de aquella provincia, á las doce del dia 5 del inmediato Noviembre, con sujecion al pliego de condiciones y de precio límite que se encuentran de manifiesto en las citadas dependencias, debiendo los que deseen interesarse en este servicio, sujetar sus proposiciones al modelo de ellas, que al pié de este anuncio figura, y acompañar en garantía, documento que acredite haber hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda pública respectiva de la cantidad de 2000 rs. vellon, con cuyos requisitos y reunidos que sean los respectivos Tribunales de subasta á la hora señalada se presentarán á los mismos aquellas en pliegos cerrados, por espacio de media hora, la cual trascurrida no se admitirán mas ni se podrán retirar las presentadas.

Sevilla 25 de Octubre de 1864.—Coll.—El Secretario, Juan Roig.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de enterado de las condiciones y precio límite bajo los que se desea contratar hasta fin de Setiembre del año próximo el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de San Fernando (ó en esta ciudad,) se compromete á verificar el expresado servicio con sujecion al pliego de las citadas condiciones y por el precio límite que se fija de (tanto) la racion de pan. (tanto) etc., (ó tanto.)

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que se señala en el anuncio convocando este acto.

Fecha y firma del proponente.

Factoria de provisiones de Córdoba.

Circular núm. 2006.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A D. José Julia, 100 fanegas de trigo á 49 1/2 rs. fanega.

A D. José Vacas, 400 id. de cebada á 26 rs. id.

A Diego Jeréz Picó, 180 id. de dem á 26 rs. id.

A D. Rafael Vallejo, 800 quintales de paja á 8 rs. 72 cént. uno.

Nota.—El trigo y cebada se vende en esta plaza por fanegas; y la paja por arrobas, carros, chalupas y carretadas.

Córdoba 9 de Octubre de 1864.—El Oficial de Subsistencias, Aristides Saenz de Urraca.—V.º B.º, El Comisario Inspector, Rojas.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Circular núm. 2009.

Relacion núm. 123 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no erizados á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Córdoba.

Número de salida de las liquidaciones é interesados.

109760.	Doña Juana Acebedo.
109761.	La misma.
109762.	La misma.
109763.	La misma.
109764.	La misma.
109765.	La misma.

Madrid 10 de Octubre de 1864.—V.º B.º, el Director general Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 2017.

D. Pedro Camacho y Castro, teniente primero, Alcalde Constitucional y presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Junta y la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia en subasta para el dia 5 del próximo mes de Noviembre la obra de reparacion en la portería de este hospital, ocasionada por el incendio, bajo el tipo consignado en el presupuesto de 2,050 rs. 86 cénts. y con sujecion á las condiciones periciales y económicas que desde esta fecha estarán de manifiesto en la Se-

cretaria del Establecimiento, donde se verificará el remate desde las once de expresado día hasta la una de la tarde del mismo, en favor de la persona que por escrito presente proposición en baja la mas ventajosa á los intereses de dicho establecimiento, acompañada de documento que justifique haber dapositado en la tesorería del mismo 500 rs. y ajustada al modelo que á continuacion se estampa.

Bujalance 24 de Octubre de 1864.
—El Presidente, Pedro Camacho.—
El Secretario, Bartolomé Criado.

Modelo de proposicion.

Yo D. N.... informado de las condiciones periciales y económicas para la obra de reparacion en la porteria del hospital de San Juan de Dios de esta ciudad ocasionada por el incendio, me comprometo á realizarla por la cantidad liquida de.... sujetándome absolutamente á las condiciones facultativas y económicas que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Alcaldía constitucional Fuete-Tojr.

Circular núm. 2018.

D. Agustín Sanchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales pertenecientes al año económico de 1.º de Julio de 1863, á 30 de Junio del presente año, y los tres meses de ampliacion ó sease al 30 de Setiembre último, se hallan espuestas al público por el término de quince días, y con el fin de que los contribuyentes puedan inspeccionarlas, se hallan de manifiesto en esta Secretaría capitular para dicho objeto.

Y para que llegue á comun inteligencia se publica y fija el presente en Fuente-Tojar á 24 de Octubre de 1864.—El Alcalde Constitucional, Agustín Sanchez.—Por mandado de dicho señor, Rafael Ontiveros, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Rute.

Circular núm. 2005.

D. José de Reyes Montilla, primer teniente de la Alcaldía Constitucional de esta villa y encargado en la misma por ausencia del que la desempeña.

Hago saber: que no habiendo producido resultado favorable el remate celebrado para la venta de una casa situada en la calle Fresno baja de esta poblacion, marcada con el número 21, de la propiedad de Francisco Gomez Gaona, de este propio domicilio y que se subasta para hacer pago con su valor al Pósito Nacional de esta villa, de lo que constan adeudar los herederos de Antonio Diaz Zamorano: he mandado retazarla segun corresponde, y proceder á otra nueva subasta por término de seis dias, se-

ñalando para que tenga lugar su remate el 26 del actual de diez á doce de su mañana en estas Casa Consistoriales, bajo el tipo de 4,153 rs. en que consiste expresada retasa y bajo las bases que están mandadas observar en esta clase de diligencias; teniendo entendido que en el caso de ser rematada se continuara con la subasta abierta por término de 90 dias que concluirán el 23 de Enero próximo, en el que tendrá lugar un nuevo remate para la mejora del cuarto sobre la cantidad en que aquel ocurra, quedando definitivamente adjudicada al mejor postor.

Rute 20 de Octubre de 1864.—
José de Reyes -Andrés Salvador Cruz,
Secretario.

Alcaldía Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 2007.

D. Antonio Santacruz, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por dicha Junta la reunion de los datos estadísticos necesarios para dar principio á la formacion del amillaramiento que ha servir de base al repartimiento territorial de esta villa y año próximo económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos que deban ser inscritos en aquel, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, relaciones de la riqueza que posean, bien sea rústica, urbana, pecuaria, ó cualquiera otra que esté sujeta á dicho impuesto, con objeto de que el repartimiento se haga lo mas exacto posible, en el concepto que el que por su morosidad no cumpla con este servicio ó falte á la verdad, en sus declaraciones, pasará por el evaluo que haga dicha Junta y sufrirá los demas perjuicios que señala el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y para la general inteligencia, se publica y fija el presente en el sitio de costumbre y periódico oficial de la provincia.

Hornachuelos 22 de Octubre de 1864.—Antonio Santacruz.—Manuel José Fertari.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia Aguilar de la Frontera.

Circular núm. 2002.

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Miguel Cabezas Bonar, vecino de Santa Fé, estado casado, ejercicio del campo, de 38 años, para que se presente en mi Juzgado en el término de 30 dias que se contarán desde esta fecha, á declarar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa criminal que se con-

continúa por hurto de caballerías hecho el 25 de Julio de 1863, á Diego Clavellina Simeon y Francisco Perez, vecinos de Puente Genil, y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y en otro caso sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera á 20 de Octubre de 1864.
Antonio Nieto Pacheco.—Rafael Maria Valverde y Carrillo.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Provincia de Córdoba.

Registro de la propiedad de Pozoblanco.

Circular núm. 874.

(Continuacion.)

Mariana Garcia, varias fincas.

Antonio Plazuelo, una casa calle Pedrajas.

Isabel Antonia Merchan, una casa calle de la Fuente.

D. Agustín Quirós, dos fincas.

Juan Arévalo, una casa.

Manuel Cebrian, un desmontado en las Navezuelas.

Sebastian Cebrian, un desmontado en las Navezuelas.

Miguel Cobos, dos casas, calle de Arévalos y Pedrajas.

D. Secundino Rojas, media casa en calle Real.

D. Antonio C. Amor, tercera parte de casa en calle Castillejo.

José Fernandez, media casa calle Arévalos.

Acisclo Lopez, media casa calle Castillejo.

Domingo Muñoz, una casa calle Andrés Peralbo.

Pedro Garcia, media casa calle Portería.

Pedro Muñoz, un desmontado en la Fuente del Padre Fernando.

Pedro Garcia, media casa calle Santa Marta.

Juan Muñoz, media casa calle Castillejo.

D. Acisclo Bermejo, una casa calle Juan Torrico.

D. Lucas Fernandez, una casa calle del Barranco.

Isabel Pedrajas y otra, una casa, calle Crucijada.

Juan Alcaide, parte de casa calle Cuesta del Romo.

Juan Cerezo y otra, media casa calle Santa Marta.

Catalina Fernandez, una casa calle Virgen de la Salud.

José Moreno y otro, dos fincas.

Francisco Arcadio, una casa calle de los Llergos, hoy Pedrajas.

Francisco Arcayos, dos terceras partes de casa calle Pedrajas.

Antonio Redondo, parte de casa calle del Cano.

D. Antonio Madueño, una casa calle Iglesia.

Hilario Marques, una finca.

D. Pedro Garcia, una casa calle de la Fuente.

Damian Pedrajas, parte de casa.

D. Alfonso Cabrera, una casa calle Andrés Peralbo.

Doña Maria Teresa Ramirez, varias fincas.

Joaquin Moreno, cuatro fincas.

Joaquina Sepúlveda, un olivar en el Escorial.

Bruno Sepúlveda, un olivar en el Escorial.

D. Juan Angel Gallardo, varias fincas.

D. Juan Ginés de Sepúlveda, un olivar en el Escorial.

Doña Isabel Sepúlveda, dos fincas.

Doña Manuela Sepúlveda, un olivar en el Escorial.

Doña Leonarda Sepúlveda, un olivar en el Escorial.

D. Miguel Lopez, dos fincas.

D. Francisco Marques, seis fincas.

Pedro Castro y otro, dos casas.

D. José Cabrera Bravo, una casa calle Alhondiga.

Doña Miria Calista Blanco y otros, una casa calle Iglesia.

D. Pedro Caballero, sexta parte de casa en la calleja de la Iglesia.

Francisco Ruiz, octava parte de casa calle Real.

Manuel Sanchez, una casa, calle Andrés Peralbo.

Bartolomé Rodriguez, una casa-horno en la calle del Toro.

Miguel Garcia, parte de casa calle de Cantaranas.

Juan Lucio Guijo, octava parte de casa calle de Cantaranas.

D. Juan Antonio Tirado, un huerto en la Bomba.

Bartolomé Caballero, tres fincas.

D. Miguel Lopez Arévalo, una casa calle Alhondiga.

Ana Castro, nueve fincas.

Catalina Castro, ocho fincas.

Isabel Castro, cinco fincas.

Maria Castro, cuatro fincas.

Pedro Castro, cuatro fincas.

Antonio Castro, cuatro fincas.

Herederos de Lorenzo de Castro, tres fincas.

D. Diego Rubio, once fincas.

D. Antonio C. Amor, una haza en la Fuen Labrada.

Bartolomé Rubio, una casa calle Plaza.

Doña Ana Tirado, cinco fincas.

Doña Maria Tirado, tres fincas.

Doña Antonia R. Tirado, dos fincas en Berrocoso.

Doña Teresa Ramirez, dos fincas.

D. Antonio Tirado, dos fincas.

D. Joaquin Tirado, dos fincas.

D. Juan Tirado, tres fincas.

D. José Maria Tirado, cuatro fincas.

Emiliana Cabrera, parte de una casa.

José Garcia Blanco, medio cercado.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

Estando dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1864 que los Ayuntamientos se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos y liquidaciones, y aproximándose la época en que deben proceder á la formacion de los adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1864 á 1865, la Administracion del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, deseosa de proporcionar á todos los municipios del reino los modelos impresos que necesiten para desempeñar este servicio con todo el acierto y con toda la exactitud que el Gobierno de S. M. apetece, ha determinado aumentar la clase de los que ya viene suministrando á un considerable número de ellos, haciendo en sus precios una rebaja de mucha consideracion.—De esta suerte cree combinar la economía con la seguridad del acierto en el desempeño de este servicio por parte de los Ayuntamientos, y no duda, que estos aceptando su pensamiento la favorecerán con la adquisicion de los impresos de que se trata, los cuales han sido aprobados por la Direccion general de Administracion local en los términos que exige la citada Real orden de 17 de Febrero de 1864.

Hé aquí la nota de sus clases y precios.

Impresos.	Precio. Rs. Cs.
10 ejemplares de presupuestos municipales.	7 50
Cada ejemplar suelto.	80
10 ejemplares de presupuestos de beneficencia.	7 50
Cada ejemplar suelto.	80
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales.	6 "
Cada ejemplar suelto.	1 50
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos municipales.	6 "
Cada ejemplar suelto.	1 50
3 estados comparativos del presupuesto municipal.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 "
3 estados comparativos del presupuesto de beneficencia.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 "
6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de beneficencia.	4 "
Cada ejemplar suelto.	1 "
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos de beneficencia.	4 "
Cada ejemplar suelto.	1 "
Cada una relacion de gastos municipales.	50
Cada una id. de ingresos id.	50
Cada una id. de gastos de beneficencia.	50
Cada una id. de ingresos id.	50
2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion ge-	

neral de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, ha de entregar cada Alcalde á su sucesor en 31 de Diciembre del año actual.

3 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido.

Los pedidos de todos estos impresos se dirigirán en carta franca de porte al Administrador del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, acompañando el importe de los impresos que se reclamen en libranzas del *Giro mútuo*, ó bien por conducto de los representantes en las provincias, y no por otro medio.

En la imprenta de este periódico, calle de San Fernando núm. 29, se admiten pedidos de dichas impresiones.

ARRENDAMIENTO.

En subasta pública, que tendrá lugar el Jueves 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 42 y 44, y en la Ciudad de Córdoba en casa de su Administrador D. Vicente de Hombre, plazuela de San Hipólito, núm. 8; se arrienda la Huerta de las Infantas y Hacienda de Palomarejo, sitas en término de Córdoba, á media legua de distancia de dicha Ciudad; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos.

SANTA EULALIA.

COLONIA ESPAÑOLA EN MADRID.

Fundada por el Centro industrial y mercantil.

Dedicada á S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.ª Eulalia de Borbon.

Garantía 6.000.000 rs. vn., valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos se edifique, responden á la solvencia de los capitales consignados é intereses que devenguen.

Junta superior consultiva.

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, capitán general de Castilla la nueva, y propietario.

Vocales: Excmo. Sr. Conde de Casa-Flores, mayordomo de semana de S. M. y propietario.

Excmo. Sr. D. José de Reina, Mariscal de Campo y propietario.

Sr. D. Miguel Diaz, Jefe de Administracion civil y propietario.

Sr. D. Enrique del Pozo, brigadier de artillería, secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y propietario.

Secretario: Sr. D. Cándido Fernandez Treviño y Pascual, Abogado y propietario.

Abogados consultores.

Sr. D. José María Castañ y Miranda, doctor en Jurisprudencia, Abogado de los ilustres Colegios de esta corte y otros de España, Jefe de Negociado de Administracion civil, cesante y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallego, Abogado de Beneficencia y del ilustre colegio de esta corte, Auditor honorario de Guerra, Sócio de la económica matritense y propietario.

Notario.

Sr. D. Jacinto Zapatero y Ramirez, antiguo escribano de número del ilustre colegio de esta corte, diputado á Cortes electo y propietario.

Arquitecto.

Sr. D. Antonio Cachavera y Lángara, Arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general: Francisco Vargas Machuca.

El Centro industrial y mercantil va á edificar en terrenos de su propiedad, situados en esta corte á las inmediaciones de la Fuente Castellana, una poblacion de 3000 á 3500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan á este fin y sin riesgo ni esposicion ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales desde la cantidad de 100 rs. en adelante, cuyos capitales mediante una combinacion, resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán á los consignantes el interés anual de un 16 á un 25 por 100.

Las personas que desde luego quieran inscribirse para tener opcion y adquirir derecho á habitar en las casas que se edificuen en la *Colonia de Santa Eulalia*, pueden acudir á las oficinas de la Direccion general del Centro industrial y mercantil, en donde se le manifestará las condiciones beneficiosas y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases medias y jornaleras, dando á aquellas la distribucion y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tiendas 160 rs.

Idem sin ellas solo para habitar, 120 rs.

Idem para obradores y talleres, 240 rs.

Idem para cafés y tiendas de lujo, 300 rs.

Cuartos principales 135 rs., cuartos segundos 110 rs., cuartos terceros, 70 rs.

Las casas de construccion mas espaciosas y elegantes para las clases mas acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler mensual de

Por los cuartos bajos 4500 rs.

Idem principales, 6000 rs.

Idem segundos, 5000 rs.

Idem terceros, 4000 rs.

Importante.

Todos los inquilinos de esta Colonia despues de trascurridos 12 años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños propietarios de ellos, mediante escritura de cesion otorgada ante Notario público á favor de los mismos por el Centro industrial y mercantil, con solo haber pagado mensualmente el precio de sus inquilinatos y una insignificante cantidad además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen mas pormenores así como prospectos gratis pueden pasar á las oficinas de la Direccion.

Calle del Arenal, núm. 13 entrando.

CIENCIAS É INDUSTRIA

al alcance de todos.

ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS

Descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8.º, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el texto. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparicion del tercer volumen del «Anuario de los Progresos tecnológicos», creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de «interés general», y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata»; siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales», porque en su texto encuentran el «ingeniero», el «sábio», el «industrial», el «agricultor», el «fabricante» y el «obrero», los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanza fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que se descubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de estas se contraen.

El «Anuario» es libro que interesa al «sábio» y al profesor, y por su carácter «popular», es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos, que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario», en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española», dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario», en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso (antes de Santa Ana,) 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.
San Fernando, 29.